



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-004-2019-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT: 900.362-528-4

DEMANDADOS: MANUEL AUGUSTO PEÑA PALMA Y EMILSE TORO ACUÑA

Soledad, Febrero Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO de la referencia, informándole que fue presentada Transacción suscrita por las partes en fecha Veintitres (23) de noviembre de 2.021.

Sírvase proveer.

DARYS MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Febrero Primero (01) de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que en fecha Veintitrés (23) de noviembre de 2.021, fue presentada Transacción suscrita entre la demandada EMILSE TORO ACUÑA identificada con la CC No.22.407.598 y el apoderado de la parte Demandante Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con la CC No.72.269.581 mediante el cual manifiestan que han llegado al siguiente acuerdo:

“Las partes ya debidamente identificadas suscriben el presente documento con el fin de dar por terminado el proceso ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P

1.) La demandada EMILSE TORO ACUÑA identificada con la CC No.22.407.598 se compromete a cancelar a la parte demandante la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTO NOVENTAS Y NUEVE PESOS, (\$.6.181.599 por concepto de capital , intereses, agencia en derecho y honorarios.

2.) Las partes manifiestan que la suma anteriormente establecida se cancelara por medio de los títulos judiciales que se han descontado a la pensión de la demandada EMILSE TORO ACUÑA identificada con la CC No.22.407.598 , los cuales se encuentra a órdenes del despacho judicial.

3) Las partes intervinientes autorizan que los títulos judiciales deberán ser elaborados y entregados al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con la CC No, 72.269.581, en calidad de apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva ASPEN, lo anterior con fundamentos en las facultades especiales otorgada por el gerente General de la Cooperativa anexada al expediente.

4). La demandada EMILSE TORO ACUÑA identificada con la CC No.22.407.598 *Dentro del proceso de la referencia manifiesta que se notifica del auto del mandamiento de pago decretado en su con5ra en fecha septiembre 24 del 2019, por lo cual solicita que por auto se le tenga como notificada por conducta concluyente, como se establece en el artículo 301 del C.G.P.*

5.) *La parte demandante manifiesta que desiste de la Acción Ejecutiva en contra del demandado MANUEL AUGUSTO PEÑA PALMA identificado con la CC No.854.168.*

oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 ext. 4033 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsosledad@cendoj.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colomb





**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-004-2019-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT: 900.362-528-4

DEMANDADOS: MANUEL AUGUSTO PEÑA PALMA Y EMILSE TORO ACUÑA

6.) *Una vez cancelado lo estipulado en el punto primero de esta transacción, previa entrega de los títulos de depósitos judiciales a la parte demandante, se sirva decretar la terminación del proceso para los demandados y así mismo el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los demandados EMILSE TORO ACUÑA identificada con la CC No.22.407.598 y MANUEL AUGUSTO PEÑA PALMA identificado con la CC No.854.168.*

7, (*El restante de los títulos judiciales deberán ser entregados a los demandados EMILSE TORO ACUÑA identificada con la CC No.22.407.598 y MANUEL AUGUSTO PEÑA PALMA identificado con la CC No.854.168.*

º. *Sin lugar a costa dentro de la presente actuación.*

El artículo 625 dispone respecto a los procesos ejecutivos en su numeral 4 inciso 2º lo siguiente “En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese recluso el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso”. Atendiendo a que la solicitud de transacción presentada es de fecha 23 de noviembre de 2.021, este Juzgado procederá a aplicar la normatividad dispuesta en el Código General del Proceso, que para el caso en concreto sería el artículo 312 en el que se reglamenta la TRANSACCION dentro del proceso “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 ext. 4033 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colomb





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-004-2019-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT: 900.362-528-4

DEMANDADOS: MANUEL AUGUSTO PEÑA PALMA Y EMILSE TORO ACUÑA

Así las cosas, y en virtud que la transacción fue presentada por las partes quienes están legitimados para dar por terminado el proceso, y en virtud que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por TRANSACCION, una vez sea entregado a la parte demandante la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTO NOVENTAS Y NUEVE PESOS, (\$.6.181.599 por concepto de capital , intereses, agencia en derecho y honorarios.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1.-) Dar por Terminado el Proceso por TRANSACCION de la Obligación en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR en el que figura como demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT: 900.362-528-4 y como demandados EMILSE TORO ACUÑA identificada con la CC No.22.407.598 y MANUEL AUGUSTO PEÑA PALMA identificado con la CC No.854.168.

2.-) Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Líbrese y/o elabórense oficios de rigor una vez se haga la entrega a la parte demandante la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTO NOVENTAS Y NUEVE PESOS, (\$.6.181.599 acordada y descontada a la demandada EMILSE TORO ACUÑA identificada con la CC No.22.407.598 por concepto de capital , intereses, agencia en derecho y honorarios.

3.-) Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación, tan pronto se cumpla con lo pactado por las partes, lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

4.) Las partes manifiestan que los títulos de depósito judicial deberán ser elaborados y entregados a nombre del Dr. RICAR JAVIER SOSA PEDRAZA identificado con la CC No, 72.269.581, en calidad de apoderado judicial de la Cooperativa Multiactiva ASPEN.

5,) Téngase como Notificada por conducta concluyente dentro del presenté proceso a la demandada EMILSE TORO ACUÑA identificada con la CC No.22.407.598

5.-) Archívese el expediente al momento de cumplido lo anteriormente pactado por las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 ext. 4033 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co -Soledad – A

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa de Soledad.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M

Soledad, Febrero 2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758-40-03-004-2019-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT: 900.362-528-4

DEMANDADOS: MANUEL AUGUSTO PEÑA PALMA Y EMILSE TORO ACUÑA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53b3d2059a7da34c62b8b766d07f286bd8a0b9a8906c4c3b29b7135290675cd3**
Documento generado en 01/02/2022 09:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

oreid

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

Telefax: 3885005 ext. 4033 3043478191 www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co -Soledad – Atlántico. Colomb

